

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores D. D. Sres. Alcaides y Secretarios de las Juntas Municipales de los pueblos que correspondan al distrito, dispondrán que se refije un ejemplar en el sitio de la estufa, donde permanecerá hasta el fin del verano siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados adecuadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, si los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Como complemento de las disposiciones de este Ministerio relativas á la Inspección del Trabajo, cuyo servicio ha de plantearse en 1.º de Abril próximo, y para que sea expedita y eficaz la acción de los Inspectores regionales, nombrados por Real orden de 12 de Diciembre de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles publiquen en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, que son los que fijan principalmente las atribuciones de los Inspectores para visitar los centros de trabajo.

2.º Antes del 1.º de Abril próximo deberán proveerse del libro de visita á que se refiere el art. 42 de todos los Establecimientos en que se

pueda infringir alguna de las leyes señaladas en el artículo 1.º del mencionado Reglamento, cuya puntual observancia es objeto de la Inspección; y

3.º Con objeto de evitar todas las molestias posibles á los industriales sujetos á la Inspección, y de darlos todo género de facilidades para que puedan colocarse dentro de la ley, con un gasto insignificante y en forma que pueda ser realizable, aun en los pueblos de menor importancia, el libro de visitas no requiere más condiciones que la de ser en blanco, estar numerados sus folios y tener aproximadamente las dimensiones de folio ó cuarto mayor, estableciendo esta última limitación, no por necesario, sino como conveniente para dar cierta uniformidad de dimensiones á los indicados libros.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—Cierro. Sr. Gobernador civil de

Artículos que se citan

Art. 41. Las visitas del Inspector á los centros de trabajo podrán tener lugar á todas las horas del día, y por la noche durante las de trabajo.

Art. 42. Los Inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños, y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios.

Existirá en todos los Estableci-

mientos sujetos á Inspección un libro de visita, donde se consignará lo que se determina en esta Regla menado.

Podrán también interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes del trabajo.

Art. 43. Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.) y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Camponaraya en 30 de Diciembre último:

Resultando que D. Vicente Martínez acude directamente á la Comisión provincial, exponiendo que la elección se verificó á puerta cerrada, estando custodiados los Colegios por parejas de la Guardia civil; que la elección se verificó estando el Ayuntamiento constituido por Concejales interinos nombrados por el Sr. Gobernador; que el Alcalde privó á varios Candidatos del derecho de nombrar Interventores para las mesas; que formuló esta protesta ante el Alcalde en tiempo oportuno, y se negó á recibirla. Acompaña un acta levantada ante el Fiscal del Juzgado municipal con el fin de justificar sus afirmaciones.

Considerando que el hecho de privar de intervención en las mesas á

diferentes Candidatos demuestra por sí solo parcialidad en los actos subsiguientes, con grave infracción de los preceptos de la ley del Sufragio, y si á esto se agrega que durante las horas en que debió tener lugar la votación, permanecieron cerradas las puertas de los Colegios, impidiendo á los electores el acceso á los locales para emitir su voto, no ha lugar á poner en duda que el resultado de la elección no es ni puede ser la expresión fiel de la voluntad de los electores, y en estas condiciones no puede aquélla tener validez, esta Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Camponaraya en 30 de Diciembre último.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 18 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jorés.—El Secretario, Vicente Prieto. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Coza, que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma:

Nombres de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Fructuoso Baudera.....	Valdeiras.....	Una escopeta de pistón, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Valdeiras.
Fernán Miguel Fontanil.....	Valdeescapa.....	Otra ídem ídem, un cañón, ídem por ídem del puesto de Coa.
José González Alvarez.....	Ambaaguas.....	Otra de dos cañones, sistema Lafanchoux, ídem por ídem del puesto de Vegas del Condado.
Pablo Díez Castro.....	Grandoso.....	Otra de un cañón, ídem ídem, ídem por ídem del ídem de Boñar.
Zecarius Criado Garcia.....	Matanza.....	Otra de un ídem, ídem ídem, ídem por ídem del ídem de Valverde Enrique.
Gaspár Cabañas Fernández.....	Jiménez.....	Otra de pistón, un cañón, ídem por ídem del ídem de La Boeza.

León 18 de Marzo de 1907.—El primer Jefe occidental, Enrique Gil.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas—Revista anual

Circular

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y art. 103 del vigente Reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor, para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueve á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se estableció el orden siguiente:

Días 5, 6 y 8, Montepío civil.

Días 9, 10, 11, 12 y 13, Montepío militar.

Día 15, Jubilados, Remuneratorios y Cesantes.

Días 16, 17 y 18, Retirados, Jefes y Oficiales.

Días 19, 20 y 22, Retirados, Sargentos, Cabos y Soldados.

Días 23, 24 y 25, Cruces pensionadas.

Días 26 al 30, los no presentados en los demás días.

Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfrutaban los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos policíaco-militares á quienes se consigue este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

10.º Los perceptores cuyos fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmando por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consiguiendo también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de la clase 11.º, ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que, los menores de edad, justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos de clases pasivas que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen con-

decorados con las Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la cédula personal, una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia de hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, á presencia del Sr. Interventor si percibe ó no alguna retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa para que pueda un funcionario pasar al domicilio del interesado con objeto de llevar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán con las formalidades, y en los términos indicados, los revisados de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha. Autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril, dichos Sres. Alcaldes remitirán al señor Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que haya autorizada, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose que dichas certificaciones se presenten en esta Oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al efecto de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente: ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Aгeute Consular de España del punto donde se encuentren, ó del más inmediato, pero la certificación de existencia, estado civil del interesado, legalizada por el Ministro de Estado, será presentada en esta Intervención con los demás documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos en que hubiere alguna religiosa que disfrute pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

Advertencias

1.º Todo documento que dé fecha á haber ó pensión, que no esté

reintegrado en el papel ó timbre correspondiente, se considerará válido, mientras no se llene este requisito.

2.º Los Jueces municipales cuidarán que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo á la ley vigente del Timbre del Estado.

León 9 de Marzo de 1907.—El Intendente de Hacienda, Nicolás Aparicio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Balbo

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos y arbitrios formados para el corriente año.

Balbo 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Cerezales.

Alcaldía constitucional de Marsaña

No habiendo comparecido á las operaciones del remplazo del año actual los mozos Antonio Cimadevilla Martínez, Francisco González Molino, José del Campo Piñán y Manuel Muñoz del Molino, números 1, 2, 3 y 4 del sorteo, se les cita para que comparezcan á ser tallados y reconocidos antes del día 24 del corriente, y de no verificarlo ó mantener las certificaciones que seña la ley, serán declarados prófugos.

Marsaña 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Cayetano de Cascos.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Llegada la época de la presentación de relaciones de alteración en la riqueza que hayan tenido los contribuyentes de este distrito municipal, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se anuncia por el término de quince días, contados desde la inserción de este en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiendo que no serán admitidas las que no justifiquen el pago de los derechos reales, como igualmente no serán oídas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villaquilambre 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Según me manifiesta D. Gabriel Jijo, de esta vecindad, su padre Santiago Jijo Vallá, de 70 años, de estatura baja, pelo canoso, cara re-

donda, color bueno, nariz y boca regulares, ojos castaños, barba poblada, que viste de taragato, se salió del Hospital provincial de León el 4 de Enero último, el cual no ha llegado al pueblo, ignorándose la situación y paradero del mismo, aunque se supone andar implorando la caridad pública.

Por todo lo cual se ruega y encátese á todas las autoridades procedan á la busca y captura en sus jurisdicciones del expresado sujeto, dando conocimiento, caso de ser habido, á esta Alcaldía, para satisfacción y tranquilidad de su mujer y familia.

Val de San Lorenzo 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Martín Alonso

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año de 1908, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no admitiéndose las que se presenten después de espirado dicho plazo.

No serán admitidas las altas ni las bajas que no se justifique con la oportuna carta de pago haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Villaturiel 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Blanco.

No habiendo comparado los mozos Hipólito Martínez Rodríguez, natural de Roderos, hijo de Patricio y Marcelina, núm. 10 del sorteo para el remplazo del año actual, y Francisco Ruiz Rodríguez, natural de Villarroaño, hijo de Antonio y Gaspara, núm. 5 del sorteo de dicho remplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se ha instruido lo oportuno expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita

y empieza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó en presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Villaturiel 15 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria)

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron nueve Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Manifiestó el Sr. Luengo (D. Victorico) que en la travesía de la calle del Padre Blanco hay un machón que estorba el paso á los transeúntes y constituye un peligro para los mismos, y el Sr. Alcalde le contesta que se pondrá en condiciones de dejar expedito el paso para las personas.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos en fin de Diciembre último.

En vista de una instancia presentada por la Liga de Amigos de Astorga interesando se la subvención, á ser posible, con la cantidad consignada en presupuesto para los ferias y festejos que han de celebrarse en el año actual en honra de Santa Marta, patrona de esta ciudad, se acordó subvencionar á dicha Sociedad con la suma de 1.500 pesetas para una corrida de toros, ó de 3.000 pesetas si dicen dos, y que pase á informe de la Comisión de Hacienda dicha instancia, por lo que respecta á los demás extremos que comprende.

Fué nombrado Arquitecto municipal de esta ciudad D. Quiatín Bello San Juan, con el haber anual de 3.000 pesetas, consignadas en presupuesto.

Se aprobó una nómina de jorgales invertidos en la presente semana en trabajos de invierno, acordando el pago de las 152 pesetas, 50 céntimos á que asciende su importe.

Sesión ordinaria del día 10

Fué presidida por el Sr. Alcalde,

con asistencia de ocho Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, previa discusión entre los Sres. Luengo (D. Victoriano y don Manuel) y el Sr. Presidente sobre si en ella se halla ó no consignado, en la forma que se adoptó, el acuerdo referente á la colocación del machón que existe en la travesía de la calle del Padre Blanco.

Con el voto en contra del señor Alonso Garreta se acordó conceder á D. Andrés Herrero la Plaza de Toros para el domingo próximo, á fin de efectuar en ella una función cómica, mediante el pago de 25 pesetas.

Pasó á informe de la Comisión de Terrenos una instancia de D. Pablo Alonso del Barrio, solicitando permiso para cercar una finca de su propiedad el sitio del Palomar, ó camino que va á Brimeda.

Fué nombrado por unanimidad Capellán del Ayuntamiento y de Cementerio de esta ciudad, con el haber consignado en presupuesto, D. Felipe Carro Jurrín.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda en la instancia presentada por la Liga de Amigos de Astorga, se acordó que esta Sociedad precise los festejos que hayan de celebrarse durante los días de ferias y la cantidad recaudada por suscripción, para en su vista, acordar la suma con que ha de subvencionársela para el expresado objeto.

Sesión ordinaria del día 19 (segunda convocatoria)

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron nueve Sres. Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer á D. Valerio Alonso el 50 por 100 del importe de la ácrea que construya en la fachada de su casa del camino de la Estación, y autorizar al Sr. Alcalde para que ordene la corta de dos árboles que existen frente á la misma.

Se concedió autorización á don Miguel Martínez Carro para cercar dos fincas de su propiedad, una próxima al puente que conduce á Fuente-Escalada y lindante con el río Gerga, y otra inmediata á la plaza de toros, ó sitio llamado de las Eras del Cuervo, debiendo aquél solicitar de la Dirección general de Carreteras el oportuno permiso antes del comenzar las obras de cierre de dichas fincas.

Dada cuenta de una comunicación de la Liga de Amigos de Astorga interesando saber la cantidad que el Ayuntamiento se halla dispuesto á conceder para festejos en

las próximas ferias, caso de que sea aprobado el programa que habrán de presentar en Mayo, y que se modifiquen los acuerdos tomados respecto del particular, se ratificaron de nuevo éstos, con la sola modificación de elevar á 3.500 pesetas la subvención para dos corridas de toros, en vez de las 3.000 que se habían concedido.

Se determinó el número de Secciones y el de Vocales de que se ha de componer cada una de ellas, para la constitución de la Junta municipal durante el corriente año.

Fueron aprobadas dos nóminas de jornales invertidos en la setarior y presente semana en trabajos de invierno, acordando el pago de las 283'85 y 175 pesetas, á que respectivamente asciende su importe.

Sesión ordinaria del día 26 (segunda convocatoria)

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron ocho Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y una nómina de jornales.

Fué aprobado la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á la pobre Pascuala Carballo.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que pida á la fábrica de fundición «La Amistad» de Oviedo, precio por la construcción y colocación de un kiosko para la Banda municipal, de siete metros de diámetro.

Fué aprobada la cuenta presentada por D. Luis García Arias, representantes en León de este Municipio, acordando se archive en Contaduría.

Acordó el Ayuntamiento que se forme la lista definitiva de electores para Compromisarios y que se publique antes del 8 de Marzo próximo.

Quedó enterada la Corporación y conforme con la renuncia presentada por el Arquitecto municipal don Quintín Bello San Juan, que funda en motivos de salud, y se autorizó á Pablo Alonso del Barrio para cercar una finca.

Se acordó, con el voto en contra del Sr. Romano, adquirir el edificio llamado Paterna de la Torre, para la alineación y ensanche de la calle del mismo nombre, en el precio de 18.100 pesetas, que se habrán de pagar en los cuatro ejercicios próximos, á razón de 4.525 en cada uno, más el interés legal del 5 por 100 anual de las cantidades no satisfechas; abandonando el local para la discusión y resolución de este asunto al Sr. Alcalde por parentesco con los dueños de la finca, y ocupando la presidencia el primer Teniente Alcalde.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Astorga 31 de Enero de 1907.—El Secretario, *Tiburcio Argüello Alvarez*.

«Ayuntamiento constitucional de Astorga.—Sesión de 2 de Febrero de 1907.—Aprobado; Remítase al Gobierno civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley.—Por A. del E. A.: El Secretario, *Tiburcio Argüello Alvarez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Núñez*.»

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

No habiendo comparecido á ninguno de las operaciones del reemplazo los mozos que á continuación se expresan, por el presente se les cita para que antes del 30 del actual comparezcan ante este Ayuntamiento, á fin de ser tallados, reconocidos y oídos, ó en otro caso, remitan desde el punto donde se encuentren los documentos prevenidos en el art. 95 de la ley; pues de lo contrario se les seguirá expediente de prófugos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Bustillo del Páramo 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Narciso García*.

Mozos que se citan

Rogelio Mata Ugidos, natural de Grisuela, hijo de Manuel y Josefa, núm. 6 del sorteo del actual reemplazo; Matías Franco Francisco, de Bustillo, de Mateo y Angela, ídem 8 del ídem; Majín Ramos Fernández, de Grisuela, de Clemente y Remona, ídem 11 del ídem; Florencio Fernández Vidal, de Antofabos, de Julián y Matchora, ídem 15 ídem.

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación de una parcela de terreno en término del pueblo de Acebes, el sitio que llaman el Picón, junto á la Huerga de San Pedro, de cabida de 37 áreas y 56 centiáreas, que linda por el Oriente, tierras de Lorenzo y José Prieto; Mediodía y Poniente, la Huerga de San Pedro, y Norte, tierra de María Juan, con el fin de atender con su importe el arreglo del local que ocupa la Escuela de dicho pueblo de Acebes, se hace público por medio del presente, á fin de que el que el que se crea perjudicado presente sus reclamaciones en término de diez días; pues transcurridos no serán admitidas las que se presenten, procediéndose en seguida á su licitación en subasta pública, que tendrá lugar en la Consistorial del Ayuntamiento á los ocho días hábiles después de haber espirado el plazo de reclamaciones, donde estará de manifiesto el tipo de

subasta y pliego de condiciones, dando principio á las dos de la tarde. Bustillo del Páramo 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Narciso García*.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del corriente mes, los mozos que á continuación se detallan, se les cita y emplaza para su presentación ante esta Corporación en el término de veinte días, para ser tallados, reconocidos y clasificados, como comprendidos en el reemplazo actual; previniéndoles, que de no hacerlo así, ó no recibir las oportunas certificaciones de haberlo verificado en otros Ayuntamientos, ó autoridades españolas del punto donde se hallen, se les formerá expediente de prófugo, según dispone la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Mateo Pérez Pérez, núm. 6 del sorteo, natural de Lucillo, hijo de Fernando y Ana; Salvador Alonso Martínez, ídem 7 del ídem, de Filial, de Narciso y Sinfrosina; Agustín Pérez Martínez, ídem 9 del ídem, de Lucillo, de Santiago y Josefa; Pedro Fuertes Castro, ídem 11 del ídem, de Boisés, de Emeterio é Isabel; Eugenio Alenzo Rodera, ídem 12 del ídem, de Lucillo, de Fernando y María Angela; Francisco Alonso Rodríguez, ídem 18 del ídem, de ídem, de Felipe y María; Juan Francisco Alvarez Benítez, ídem 19 del ídem, de Pobladora, de Lorenzo y Justa; Domingo Oloro Fuente, ídem 23 del ídem, de Piedrasalvas, de Manuel y Narciso; Santiago Castro Fernández, ídem 25 del ídem, de Lucillo, de Francisco y Agustina; Rosado Alvarez Alonso, ídem 26 del ídem, de Busadiego, de Manuel y Lorenza; Pedro Alonso Alvarez, ídem 28 del ídem, de ídem, de Antonio y de Pascuala.

Lucillo 10 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Marcos Prieto*.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse á su debido tiempo en la formación del apéndice al amillaramiento de rústicas para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de alta ó baja,

según proceda, acompañando á la misma el documento que acredite haber satisfecho los derechos reales. Carrocera 15 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Santos Rabanal*.

No habiendo comparecido á vista de la guía de las operaciones del reemplazo del presente año el mozo Benigno Sierra Alvarez, hijo de Vicente y Josefa, natural de este pueblo, núm. 4 del sorteo, apesar de haberse citado por edicto inserto en el *Boletín Oficial*, é ignorándose su paradero, se le cita nuevamente para que se presente á ser hallado y reconocido ante este Ayuntamiento en el término de quince días; pues de lo contrario se le instruirá expediente de prófugo.

Carrocera 15 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Santos Rabanal*.

JUZGADOS

Don Laureano Arias Melcón, Jefe municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, inestado en este Juzgado, contra D.ª Cirila Pérez, vecina de este pueblo, para hacer pago á don Rafeban Fernández, de la misma vecindad, de la cantidad de cuarenta pesetas y treinta y cinco céntimos, costas y gastos ocasionados en este Juzgado, se embargó de la propiedad de D.ª Cirila Pérez, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Villabalter, al barrio de arriba, cubierta de teja, de planta baja; linda Oriente, Mediodía y Norte, cañales, y Poniente, casa de Igacia Pérez; tasada en cien pesetas.

Se saca á la venta la finca delindada y tendrá lugar la subasta el día veintinueve del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, no habiendo suplido la deudora la falta de títulos, sin que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintisiete de Febrero de mil novecientos siete.—Laureano Arias.—Ante mí, José Fdertes.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial